



RESOLUCIÓN N° 7038 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL

Delegado mediante Resolución N°. 2127 de 2022

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 2 y 51 de la Constitución Política de Colombia; Ley 9 de 1989; Ley 3ª de 1991; Ley 388 de 1997; Ley 1537 de 2012; Ley 1579 de 2012; Ordenanza 017 de 2012; Decreto 1077 de 2015; Ley 2079 de 2021; ley 2200 del 2022; Resolución N° 2127 de 2022; Reglamento Operativo y sus respectivas modificaciones y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, a través de la Resolución N° 2127 de fecha 03 de agosto de 2022, la Gobernadora del Departamento de Arauca delegó en la Secretaría de Planeación Departamental, la suscripción de los actos administrativos necesarios para la efectividad y ejecución de los proyectos de vivienda de interés social; evidenciando las facultades en cabeza de esta secretaría.

Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que, la Gobernación de Arauca, como parte de la estructura política y administrativa del Estado Colombiano, basado en la Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 51, el cual señala: “Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”, procura generar las condiciones para hacer efectivo el Derecho fundamental y progresivo de acceso a vivienda digna a los ciudadanos de su territorio.

Que, el artículo 74 la ley 715 del 21 de diciembre de 2001 indica, que los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad, de intermediación y de prestación de servicios, además será competencia de los municipios promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés departamental.

Que, el numeral 2 del artículo 4 de la ley 1537 del 20 de junio de 2012 *“Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se*



RESOLUCIÓN N° **1036** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”

dictan otras disposiciones”, señala: (...) 2. Ejercer la dirección y coordinación por parte del Gobernador, de los servicios y programas de Vivienda de Interés Prioritario en el territorio.

Que el artículo 43 de la Ley 1537 de 2012, estipulo lo siguiente: **“Actos de transferencia.** Todos los negocios jurídicos que involucren recursos de subsidios familiares de vivienda otorgados por el Gobierno Nacional, que impliquen la transferencia de derechos reales, por parte de una entidad pública, y las cesiones de bienes fiscales ocupados con Vivienda de Interés Social, que realicen las entidades

públicas a los particulares, se efectuarán mediante resolución administrativa, **la cual constituirá título de dominio o de los derechos reales que corresponda y será inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.** En el mismo instrumento se constituirá el patrimonio de familia inembargable a que se refiere el artículo 9 de la presente ley. En todo caso, cualquier acto de disposición del derecho real de dominio de bienes de propiedad de las Entidades Públicas, podrá realizarse a través de acto administrativo, sin perjuicio de las actas de entrega material y recibo de los inmuebles.

Que, mediante ordenanza N° 017 de 2012, **“POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA Y SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**, la honorable Asamblea Departamental de Arauca, facultó al Gobernador de Arauca, para otorgar subsidios familiares de vivienda de interés social prioritaria.

Que, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 388 de 1997 la cual establece: (...) *“todas las asignaciones de subsidio familiar de vivienda en terrenos y en las cesiones de que trata el artículo 58 de Ley 9 de 1989, que realicen las entidades públicas se efectuarán mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos será plena prueba de la propiedad” (...)*

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 675 de 2001, *“Todo reglamento de propiedad horizontal deberá señalar los coeficientes de copropiedad de los bienes de dominio particular que integren el conjunto o edificio.”*

Que, para todos los efectos legales, el Reglamento de Propiedad Horizontal hace parte integral del presente acto administrativo; el cual es de pleno conocimiento por parte del Beneficiario del subsidio familiar de vivienda transferido mediante el presente instrumento documental, asumiendo Derechos y obligaciones acorde a la normatividad vigente y descritos en el reglamento en mención.



RESOLUCIÓN N° 1036 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”

Que, las personas al momento de realizar la postulación para los subsidios familiares de vivienda de interés social prioritario aceptan y se acogen a las obligaciones de carácter legal y reglamentario que se generan desde el momento de la postulación, la materialización, legalización y estricto cumplimiento al artículo 13 de la ley 2079 de 2021.

Que, mediante Resolución **1918 de 2015**, el Departamento de Arauca procedió a realizar la asignación de ciento treinta y dos (132) subsidios familiares de vivienda Departamental en especie equivalente a la transferencia de una vivienda de interés prioritaria y terreno en el Municipio de Arauca - Departamento de Arauca correspondiente al proyecto denominado **“LAURELES ETAPA II”**.

Que, se ajustó el valor del subsidio familiar de vivienda, a través de las Resoluciones N° 4055 de 2018, 4071 de 2019, 2931 del 2021 y 3485 de 2022.

Que, el (la) señor (a) **CARMEN NICOLASA GALINDEZ VELASQUEZ**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° **68.290.623** expedida en **Arauca**, mantuvo los requisitos presentados ante el Departamento de Arauca para acceder al Subsidio de Vivienda de Interés Social, desde la etapa de postulación hasta su asignación y desembolso; el cual se formalizó con la expedición de la Resolución N° 1918 del 2015, y que a través de las Resoluciones N° 4055 de 2018, 4071 de 2019, 2931 del 2021 y 3485 de 2022, se ajustó el valor del subsidio familiar de vivienda, atendiendo lo establecido en el Parágrafo 3 del Art. 4 del Decreto 2190 de 2009; Parágrafo 3 del Art. 2.1.1.1.1.4 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1603 de 2020, circunstancia que posibilita efectuar la legalización del Subsidio Familiar de Vivienda a través de la presente TRANSFERENCIA.

Que, conforme a la certificación de fecha **10 de abril de 2024**, expedida por la Arquitecta **MÓNICA TRESPALACIOS CASTILLO**, Profesional Universitaria del Área de Vivienda de la Secretaría de Planeación Departamental, hace constar que **CARMEN NICOLASA GALINDEZ VELASQUEZ**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° **68.290.623** expedida en **Arauca**, bajo la calidad de jefe del hogar, cumplió los requisitos exigidos por el Departamento de Arauca y le fue asignado uno (01) de los ciento treinta y dos (132) subsidios familiares de vivienda en especie, asignado mediante Resolución N° **1918 de 2015** expedida por la Gobernación del Departamento de Arauca.

Que, el lote de terreno objeto de la transferencia, fue adquirido por el Departamento de Arauca mediante escritura pública N° **0403 de fecha 26 de marzo de 2009**, otorgada en la Notaria



RESOLUCIÓN N° **1036** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”

Única de Arauca y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° **410-47314** por la compra efectuada al señor ONORIO GONZALO CARO CAMEJO.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 de 2003, la Afectación a Vivienda Familiar tiene por finalidad proteger al cónyuge no propietario y a sus hijos de los actos de disposición del cónyuge propietario, siempre que se cumplan los requisitos que el ordenamiento legal, dispone para el efecto de solicitar la inscripción a la Afectación a Vivienda Familiar.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO Y DESCRIPCIÓN. La Gobernación de Arauca Transfiriere a título de subsidio familiar de vivienda de Interés Social Prioritario y Terreno 100% gratuito a favor de **CARMEN NICOLASA GALINDEZ VELASQUEZ**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° **68.290.623** expedida en **Arauca**, (Jefe de Hogar), **ANDERSON ELIAS TOVAR GALINDEZ**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° **1.116.809.827** de **Arauca**, (Hijo), miembros del Núcleo Familiar certificado por la Secretaría de Planeación Departamental, el derecho de dominio y la posesión material que tiene la GOBERNACIÓN DE ARAUCA, sobre el siguiente inmueble:

APARTAMENTO 103, TORRE 6, BLOQUE N° 3B, MANZANA N° 3 URBANIZACIÓN LOS LAURELES ETAPA II: NORTE: Del Punto 19C al 19D con Apartamento 104 en extensión de siete punto cincuenta y tres metros (7.53 mts), Del Punto 19E al 19F con Área Común en extensión de uno punto cero tres metros (1.03 mts), - **SUR:** Del Punto 19H al 19I con Zona Verde en extensión uno de uno punto veintinueve metros (1.29 mts), Del Punto 19J al 19K con Zona Verde en extensión de dos punto quince metros (2.15 mts), Del Punto 19L al 19 con Zona Verde en extensión de cuatro punto treinta y siete metros (4.37 mts), Del Punto 19A al 19B con Zona Verde en extensión de punto setenta y cinco metros (0.75 mts), - **ORIENTE:** Del Punto 19D al 19E con Área Común en extensión de punto setenta metros (0.70 mts), Del Punto 19F al 19G con Área Común en extensión de tres punto setenta y seis metros (3.76 mts), Del Punto 19G al 19H con Zona Verde en extensión de uno punto cuarenta y nueve metros (1.49 mts), Del Punto 19I al 19J con Zona Verde en extensión de punto cincuenta y cuatro metros (0.54 mts), - **OCCIDENTE:** Del Punto 19K al 19L con Zona Verde en extensión de punto cincuenta y cuatro metros (0.54 mts), Del Punto 19 al 19A con Zona Verde en extensión de tres punto treinta y dos metros (3.32 mts), Del Punto 19B al 19C con Zona Verde en extensión de dos



RESOLUCIÓN N° **1036** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”

punto sesenta y tres metros (2.63 mts). **AREA APARTAMENTO 103: CUARENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (48.85 M2)**

NADIR: Con Cimentación y terreno del Inmueble

CENIT: Placa Entrepiso que lo separa de la segunda planta

Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **410-94386**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca.

PARÁGRAFO 1. CUERPO CIERTO: No obstante, la mención de cabida y linderos, la transferencia se hace como cuerpo cierto, de tal forma que una eventual diferencia entre la cabida real y la aquí declarada, no dará a reclamo posterior alguno.

PARÁGRAFO 2. COEFICIENTE DE COPROPIEDAD: La presente transferencia incluye el coeficiente de copropiedad en los bienes de dominio común, en la proporción establecida en el reglamento de propiedad horizontal para cada bien de dominio exclusivo.

PARÁGRAFO 3. RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: El inmueble objeto de la presente transferencia se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal previsto en la ley 675 de 2001, por medio de la escritura pública N° 1984 del 21 de diciembre de 2023 otorgada en la notaría Única de Arauca, debidamente registrada el 29 de diciembre de 2023, en dicha escritura se delimitaron los bienes de dominio particular y se enunciaron los bienes comunes; con el objeto de regular y consolidar los aspectos comunes contemplados en los reglamentos de propiedad horizontal.

ARTÍCULO SEGUNDO: TRADICIÓN. Adquirió la gobernación de Arauca, un lote de terreno mediante escritura pública N° **0403 de fecha 26 de marzo de 2009**, otorgada en la Notaría Única del Círculo Arauca y Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, bajo el folio de matrícula N° **410-47314**, el DEPARTAMENTO DE ARAUCA, adquirió un lote terreno por compraventa efectuada al señor ONORIO GONZALO CARO CAMEJO, identificado con ficha catastral N°**01-01-00-00-0492-0001-0-00-0000**; aclaración de área y linderos mediante escritura pública 0063 del 23 enero de 2018, de la Notaría Única de Arauca, correspondiéndole el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-47314, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca; posterior desenglobe mediante Escritura Pública No. 1252, del 10 de julio de 2017, de la Notaría Única de Arauca, correspondiéndole el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-81264, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca; del cual resultó el inmueble denominado LOTE SUBDIVISION 2: y escritura de división material N – 107 del 20 de abril de 2023 de la Notaría Única de Arauca y escritura de constitución de reglamento de propiedad horizontal N° 1984 del 21 de diciembre de 2023, de la Notaría Única de Arauca,



RESOLUCIÓN N° 1038 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”

la cual se hace parte integral de este acto administrativo, siendo de pleno conocimiento del beneficiario del subsidio familiar de vivienda transferido mediante el presente instrumento documental, asumiendo Derechos y Obligaciones acorde a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 1. LIBERTAD: La GOBERNACIÓN DE ARAUCA, manifiesta que el inmueble objeto de subsidio en especie no posee ningún tipo de gravamen, censos, anticrisis, arrendamientos por escritura, embargos judiciales, pleitos pendientes, registros de demanda, usufructos, afectación a vivienda familiar, patrimonio de familia inembargable y demás limitaciones del dominio, con excepción de las inherentes al régimen de propiedad horizontal al cual se encuentra sometido el inmueble que se transfiere.

ARTÍCULO TERCERO VALOR: Que el valor del inmueble que por este instrumento se transfiere es la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$58.118.277,99)**, suma que se consolida así:

ACTO ADMINISTRATIVO	VALOR ASIGNADO
1918 de 2015	\$45.104.500,00
4055 de 2018	\$7.575.757,58
4071 de 2019	\$1.000.000,00
612 de 2021	\$807.717,38
2931 de 2021	\$3.030.303,03
3485 de 2022	\$600.000,00
VALOR TOTAL	\$ 58.118.277,99

ARTÍCULO CUARTO: INSCRIPCIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 388 de 1997, la presente Resolución constituye título traslativo de dominio por lo cual se ordena la inscripción de la presente Resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 43 de la ley 1537 de 2012, sobre el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° **410-94386**.

Para los fines registrales pertinentes, se dará estricta aplicación a lo preceptuado en el artículo 109 de la Ley 1687 de 2013.

PARÁGRAFO 1: El registro debe realizarse conforme a los plazos estipulados en el artículo 28 de la Ley 1579 de 2012, so pena de emitir la resolución de revocatoria del beneficio, por incumplimiento en las obligaciones tributarias.



RESOLUCIÓN N° 7036 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”

PARÁGRAFO 2: La Administración Departamental en el ejercicio de las funciones administrativas, procederá con la transferencia por **ÚNICA VEZ** del Patrimonio de Familia.

PARÁGRAFO 3: El hogar beneficiario ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estados civiles, los números de su documento de identificación, y aprueban este acto administrativo sin reserva alguna, en la forma como quedo redactado.

PARÁGRAFO 4: la Gobernación de Arauca advierte al hogar que cualquier aclaración al presente documento implica la expedición de un nuevo acto administrativo, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por el hogar beneficiario.

ARTÍCULO QUINTO: PROHIBICIÓN DE ENAJENAR. De conformidad a lo establecido en la Ley 2079 de 2021, artículo 13, establece:

(...) el subsidio familiar de vivienda otorgado a título 100% en especie será restituible al Estado cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de su transferencia, excepto cuando medie permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento (...)

ARTÍCULO SEXTO: CAUSALES DE RESTITUCIÓN. *El DEPARTAMENTO DE ARAUCA, dará inició al PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCATORIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA – MODALIDAD 100% EN ESPECIE (GRATUITA).* Cuando se tipifique causales definidas en las siguientes disposiciones normativas;

- ✓ Artículo 13 de la ley 2079 de 2021.
- ✓ Decreto 1077 de 2015, numerales 2.1; 2.2; 2.3 y 2.4 del numeral 2 del artículo 2.1.1.2.6.2.3 y numerales 1; 2; 3 y 4 del artículo 2.1.1.2.6.3.2.
- ✓ Resolución N° 2903 del 2018, modificada por la Resolución N°1236 de 2023, por medio de la cual se establecen responsabilidades de los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda y se establece el procedimiento para la revocatoria de la asignación del subsidio familiar de vivienda de interés social prioritario otorgado por el departamento de Arauca.

PARÁGRAFO ÚNICO: El incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente artículo, del decreto 1077 de 2015, y las contenidas en la resolución N° 2903 de 2018, modificada por la resolución 1236 de 2023, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE**



RESOLUCIÓN N° 1036 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”

RESPONSABILIDADES DE LOS BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA Y SE ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCATORIA DE LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO OTORGADO POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”, facultará a la Gobernación del Departamento de Arauca, para iniciar el respectivo **“PROCESO DE RESTITUCIÓN”**, de Subsidio Familiar de Vivienda de conformidad con el reglamento operativo adoptado mediante resolución N°. 0494 de 2013, con sus respectivas modificaciones, y la resolución N°1236 de 2023, y demás normas que rigen la materia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PATRIMONIO DE FAMILIA. Los beneficiarios constituyen, por expresa disposición legal, obligatoriamente PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, sobre el bien inmueble objeto de transferencia a favor de **CARMEN NICOLASA GALINDEZ VELASQUEZ**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° **68.290.623** expedida en **Arauca**, (Jefe de Hogar), **ANDERSON ELIAS TOVAR GALINDEZ**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° **1.116.809.827** de **Arauca**, (Hijo), miembros del Núcleo Familiar certificados por la Secretaría de Planeación Departamental.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 38 de la ley 3ª de 1991 (...) el patrimonio de familia es embargable únicamente por las entidades que financien la construcción, adquisición, mejora o subdivisión de la vivienda (...)

ARTÍCULO OCTAVO: AFECTACIÓN FAMILIAR. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 de 2003, y dando cumplimiento al ipso iure, en el artículo 6 de la ley en mención, se declara que el hogar postulado por el señor (a), **CARMEN NICOLASA GALINDEZ VELASQUEZ**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° **68.290.623** expedida en **Arauca**, (Jefe de Hogar), quien manifestó bajo la gravedad del juramento, no tener vínculos matrimoniales, civiles o sociedad conyugal de hecho; que es soltero (a), condición que no cumple con los presupuestos ordenados por el artículo 2 de la ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 de 2003, para solicitar la AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, por tal motivo este acto es exento.

ARTÍCULO NOVENO: CONDICIÓN RESOLUTORIA: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación de la cláusula de condición resolutoria en los términos previstos en el artículo N° 1536 y subsiguientes del Código Civil y demás disposiciones que regulen la materia.



RESOLUCIÓN N° 7036 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICACIÓN. El presente acto administrativo deberá ser notificado al jefe del hogar o algún miembro del núcleo familiar mayor de edad, de conformidad con el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Procedimiento que se surtirá a través de la Secretaría de Planeación Departamental, área de Vivienda.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual debe interponerse ante el Secretario de Planeación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Arauca, a los 22 ABR 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

German Alberto León Coronel
GERMAN ALBERTO LEÓN CORONEL
 Secretario de Planeación Departamental
 Delegado mediante Resolución N°. 2127 de 2022

ACCIÓN	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Revisó Aspectos Jurídicos:	Miguel Alfonso Fajardo Peña	Profesional de Apoyo Jurídico- Secretaría de Planeación Departamental.	<i>Miguel Alfonso Fajardo Peña</i>
Revisó Aspectos Técnicos:	Mónica Trespalacios Castillo	Profesional Universitario - Secretaría de Planeación Departamental.	<i>Mónica Trespalacios Castillo</i>